

CONSTANCIA SECRETARIAL : ABRIL 30/2021.

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el término concedido a la parte actora para gestionar la notificación a la parte demandada venció y no lo hizo.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN : 170014003003-2020-00044-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso EJECUTIVO promovido por MARIA GILMA OCAMPO DE CARDONA en contra del señor WYLER JAVIER HERNANDEZ GARZON.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 11 de Febrero de 2021 se requirió a la parte actora con el fin de que diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. que trata de la notificación por aviso el cual deberá ir acompañado de la providencia que se notifica como lo expresa dicha norma, a al demandado WYLER JAVIER HERNANDEZ GARZON en la CALLE 12 Nro.- 8-25 Edificio Shalom II Apto 102 so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

En el caso concreto se viabiliza la aplicación de la norma en cuestión, toda vez que, vencido el término del precepto antedicho, la parte actora en el asunto de la referencia no cumplió con la carga procesal impuesta, por tal razón se hará acreedor a las sanciones que establece el artículo 317 del C.G.P.

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtir. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se

decretará el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO a la presente demanda EJECUTIVA promovida por MARIA GILMA OCAMPO DE CARDONA. en contra de WYLER JAVIER HERNANDEZ GARZON.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

-El embargo y retención de los dineros que posea el demandado WYLER JAVIER HERNANDEZ GARZON en cuentas corrientes. De ahorros DCT o a cualquier otro título en las siguientes entidades bancarias .Banco Bogotá, Davivienda, Caja Social. Colpatria, Av. Villas, BBVA ,Bancolombia, itau, Gnbsudameris. Banco pichincha y banco popuar. Medida comunicada mediante oficio No.251 del 12 de febrero de 2021.

El embargo de los remanentes y /o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado WYLER JAVIER HERNANDEZ GARCIA en el proceso EJECUTIVO que ante el Juzgado Primero Civil de La ciudad adelanta el señor ALVARO TAMAYO ROJAS. Medida que surtió efectos. Comunicada mediante oficio No. 250 del 2 de febrero de 2020.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me-



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e588c817e60dd2f08649d9216c67da55a1a11a61a26c70bd624069002711626
1**

Documento generado en 30/04/2021 12:50:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**